



PENSAMIENTO NUMINAL

Revista de Ciencias Sociales y Humanidades

ARTÍCULO ORIGINAL

El trabajo preventivo del delito, fundamentos histórico jurídico que lo sustentan

Crime Prevention Work: Historical-Legal Foundations that Support It

O trabalho preventivo do crime: fundamentos histórico-jurídicos que o sustentam

Lazaro Eduardo Grueiro Muñoz¹, Milagro Cruz Veloz², Dailemys Linares Pimienta³

¹ Fiscalía Municipal de San Cristóbal, Artemisa, Cuba, código ORCID (<https://orcid.org/0000-0003-2874-01188>, lgrueiromunoz@gmail.com)

² Fiscalía Provincial Artemisa, Verificaciones Fiscales, Artemisa, Cuba, código ORCID <https://orcid.org/0009-0005-9153-63300>

³ Fiscalía Municipal de San Cristóbal, Artemisa, Cuba, código ORCID (<https://orcid.org/0009-0000-4278-8519>)

Recibido: 03/06/2026 Aceptado: 29/07/2026 Publicado: 05/08/2026

¿Qué se sabe del tema?

Se conocen los antecedentes históricos y normativos de la prevención del delito, tanto en el ámbito internacional (Congresos de la ONU, directrices y manuales) como en Cuba (Decreto-Ley 95, Acuerdo 9151/2021), así como la evolución de las comisiones y grupos de prevención, aunque persisten desafíos en su sistematización y articulación efectiva.

¿Qué aporta este estudio a lo conocido?

La investigación sistematiza los fundamentos histórico-jurídicos que sustentan el trabajo preventivo del delito en Cuba, a partir del empleo de los métodos jurídico-doctrinal e histórico-jurídico. El principal aporte consiste en la integración orgánica de los referentes internacionales (Congresos de la ONU, directrices y manuales) con la evolución normativa nacional (desde el Decreto-Ley 95/1986 hasta el Acuerdo 9151/2021), que identifica las continuidades, rupturas y desafíos actuales del sistema de prevención cubano, ofreciendo una visión holística que trasciende los análisis fragmentados existentes.

Resumen

Introducción: la prevención del delito constituye una herramienta esencial para la disminución de conductas nocivas y ha sido objeto de regulación normativa tanto en el ámbito internacional como en el ordenamiento jurídico cubano. **Objetivo:** sistematizar los fundamentos histórico-jurídicos que sustentan el trabajo preventivo del delito en Cuba. **Método:** se emplearon los métodos jurídico-doctrinal e histórico-jurídico, que permitieron analizar las fuentes doctrinales, los Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito, así como el tracto sucesivo de las normas cubanas en la materia, desde el Decreto-Ley 95/1986 hasta el Acuerdo 9151/2021. **Resultados:** se constata una evolución normativa ascendente en la organización del sistema preventivo cubano, con hitos significativos como la creación de las Comisiones de Prevención y Atención Social, la integración de sus funciones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la posterior implementación del Acuerdo 9151/2021, que establece los grupos de prevención a nivel municipal y la articulación con las políticas sociales vigentes. **Conclusión:** la prevención del delito en Cuba se sustenta en un andamiaje histórico-jurídico sólido, en el que se integran los referentes internacionales con una normativa nacional en permanente actualización, aunque persisten desafíos en la articulación efectiva de los actores y la evaluación sistemática de su impacto.

Palabras clave:

Prevención del delito,
Fundamentos histórico-jurídicos,
Sistema de prevención cubano,
Comisiones de Prevención y Atención Social,
Acuerdo 9151/2021.

Cómo citar ese artículo: Grueiro Muñoz, L. E. Cruz Veloz, M. y Linares Pimienta, D. (2026). El trabajo preventivo del delito, fundamentos histórico jurídico que lo sustentan. *Pensamiento Numinal*, 2(1), 19-30. <http://doi.org/10.5281/zenodo.21801364>

Pensamiento Numinal

Abstract

Introduction: crime prevention constitutes an essential tool for reducing harmful behaviors and has been subject to normative regulation both internationally and in the Cuban legal system. **Objective:** to systematize the historical-legal foundations that support crime prevention work in Cuba. **Method:** the juridical-doctrinal and historical-juridical methods were employed, allowing the analysis of doctrinal sources, the United Nations Congresses on Crime Prevention, as well as the successive legal provisions in Cuba on the matter, from Decree-Law 95/1986 to Agreement 9151/2021. **Results:** an upward normative evolution in the organization of the Cuban preventive system is evidenced, with significant milestones such as the creation of the Prevention and Social Care Commissions, the integration of their functions into the Ministry of Labor and Social Security, and the subsequent implementation of Agreement 9151/2021, which establishes prevention groups at the municipal level and their articulation with current social policies. **Conclusion:** crime prevention in Cuba is supported by a solid historical-legal framework, in which international references are integrated with a continuously updated national regulation, although challenges persist in the effective articulation of actors and the systematic evaluation of their impact.

Keywords:

Crime prevention, Historical-legal foundations, Cuban prevention system, Prevention and Social Care Commissions, Agreement 9151/2021.

Resumo

Introdução: a prevenção do crime constitui uma ferramenta essencial para a redução de comportamentos nocivos e tem sido objeto de regulação normativa tanto no âmbito internacional quanto no ordenamento jurídico cubano. **Objetivo:** sistematizar os fundamentos histórico-jurídicos que sustentam o trabalho preventivo do crime em Cuba. **Método:** foram empregados os métodos jurídico-doutrinal e histórico-jurídico, que permitiram analisar as fontes doutrinárias, os Congressos das Nações Unidas sobre prevenção do crime, bem como o sucessivo trato das normas cubanas na matéria, desde o Decreto-Lei 95/1986 até o Acordo 9151/2021. **Resultados:** constata-se uma evolução normativa ascendente na organização do sistema preventivo cubano, com marcos significativos como a criação das Comissões de Prevenção e Atenção Social, a integração de suas funções ao Ministério do Trabalho e Seguridade Social, e a posterior implementação do Acordo 9151/2021, que estabelece os grupos de prevenção a nível municipal e a articulação com as políticas sociais vigentes. **Conclusão:** a prevenção do crime em Cuba se sustenta em um arcabouço histórico-jurídico sólido, no qual se integram os referenciais internacionais com uma normativa nacional em permanente atualização, embora persistam desafios na articulação efetiva dos atores e na avaliação sistemática de seu impacto.

Palavras-chave:

Prevenção do crime, Fundamentos histórico-jurídicos, Sistema de prevenção cubano, Comissões de Prevenção e Atenção Social, Acordo 9151/2021.

Introducción

El artículo tiene como propósito sistematizar los fundamentos histórico-jurídicos que sustentan el trabajo preventivo del delito, a partir de un recorrido por sus antecedentes y los intentos de regular este fenómeno en el ámbito normativo, tanto internacional como cubano. Pues en el mundo y en especial Cuba, muchos han sido los intentos de organizar el trabajo preventivo en dependencia de la cultura e idiosincrasia de cada nación. Para comprender mejor cómo la prevención ha llegado hasta nuestros días, se realizará un estudio de las primeras instituciones jurídicas que regularon la prevención y cómo se organiza el trabajo preventivo en Cuba. La prevención del delito a lo largo de los años ha sido un medio para la disminución de actos nocivos, y considerado para algunos como un instrumento jurídico (Gálvez Puebla, 2004).

Aproximaciones teóricas a la prevención del delito.

La prevención del delito, como categoría central de esta investigación, ha sido definida desde diversas perspectivas. En la doctrina cubana, Viera Hernández la concibe como el conjunto de medidas e indicadores elaborados por el Estado, las organizaciones políticas y de masas, y las entidades estatales para minimizar el delito, sus causas y consecuencias, neutralizando sus efectos (Pérez Piñeiro & Suárez Rojas, 2009). Esta definición, de indudable utilidad operativa, se inscribe en una tradición de fuerte protagonismo estatal y comunitario. No obstante, la criminología internacional ha ampliado este horizonte conceptual. Sherman et al. (2002) definen la prevención del delito como "cualquier intervención diseñada para reducir el riesgo de que ocurra un delito o para disminuir sus consecuencias negativas" (p. 3), incorporando así un espectro más am-

plio de actores y estrategias que trascienden lo meramente institucional.

Desde una perspectiva teórica, la literatura especializada ha identificado tres grandes modelos de intervención preventiva, cada uno con fundamentos, alcances y limitaciones propias. El primero de ellos es la prevención social, que parte del supuesto de que el delito tiene raíces estructurales y se asocia a factores como la pobreza, la exclusión social, la desorganización familiar, el fracaso escolar y la falta de oportunidades laborales (Tonry & Farrington, 1995). Este modelo se dirige a modificar las condiciones sociales que generan criminalidad mediante políticas de empleo, vivienda, educación y fortalecimiento familiar, y ha sido históricamente predominante en el modelo cubano, como se refleja en la participación de las organizaciones de masas y los Consejos Populares.

El segundo modelo es la prevención situacional, desarrollada principalmente por Clarke (1995) a partir de la teoría de la oportunidad delictiva. Este enfoque se centra en reducir las oportunidades para cometer delitos mediante el diseño ambiental, el aumento de la vigilancia y la elevación de los riesgos percibidos por el potencial infractor. Estrategias como el alumbrado público, la instalación de sistemas de videovigilancia y el rediseño de espacios urbanos son ejemplos típicos. Aunque en Cuba este modelo ha tenido un desarrollo menor que la prevención social, el Acuerdo 9151/2021 abre espacios para su implementación a través de la coordinación intersectorial y el control comunitario.

El tercer modelo es la prevención comunitaria, que enfatiza el papel de la comunidad como actor central en la prevención, promoviendo la participación ciudadana, el control social informal y el fortalecimiento del capital social (Hope, 1995). Este modelo parte de la premisa de que las comunidades con altos niveles de cohesión, confianza y organización son más eficaces para prevenir el delito que aquellas fragmentadas. En Cuba, este enfoque ha sido un pilar desde el triunfo revolucionario, con los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas y los Consejos Populares como principales expresiones.

Cada uno de estos modelos presenta fortalezas y limitaciones. La prevención social, si bien aborda las causas profundas, suele tener efectos a largo plazo y enfrenta dificultades para su evaluación empírica. La prevención situacional es más inmediata y medible, pero puede desplazar el delito a otras áreas sin resolver los factores estructurales. La prevención comunitaria es participativa y sostenible, pero requiere altos niveles de organización y recursos humanos calificados. La evidencia empírica disponible sugiere que los enfoques integrados, que combinan elementos de los tres modelos, son los más efectivos (Welsh & Farrington, 2012).

Paralelamente a esta clasificación por modelos, resulta relevante la distinción por niveles de intervención propuesta por Caplan, originalmente desarrollada en el campo de la salud mental y posteriormente adoptada por la criminología. Este autor distingue entre prevención primaria, dirigida a la población general para evitar la aparición del problema; prevención secundaria, orientada a grupos en situación de riesgo para detectar e intervenir tempranamente; y prevención terciaria, enfocada en sujetos que ya han cometido delitos para evitar la reincidencia y facilitar la reinserción social (Soroña Cabaleiro, 2006). Esta clasificación ha sido ampliamente difundida por su utilidad heurística y su capacidad para organizar las acciones preventivas en distintos momentos del proceso delictivo. No obstante, también ha recibido críticas significativas. Brantingham y Faust (1976) señalaron que tiende a ser demasiado rígida y no captura la complejidad de las dinámicas delictivas, donde las fronteras entre niveles son a menudo difusas. Además, su enfoque en la "población objetivo" puede desatender los factores estructurales y contextuales que subyacen a la criminalidad.

En la criminología contemporánea, autores como Sherman (2013) han impulsado el enfoque de la policía basada en evidencia (evidence-based policing), que aboga por que las intervenciones preventivas se diseñen, ejecuten y evalúen con rigor científico, siguiendo el modelo "Targeting, Testing, and Tracking" (T3). Farrington (2005), por su parte, ha sistematizado la evidencia sobre factores de riesgo y protectores en la delincuencia juvenil, demostrando que los programas que combinan intervenciones en múltiples niveles —individual, familiar, escolar y comunitario— son más efectivos que los enfoques unidimensionales. Garland (2001) ha analizado las transformaciones de las políticas de control del delito, señalando la tensión entre el modelo del "Estado providencia" (prevención social) y el "Estado penal" (represión), tendencia que en el caso cubano se inclina claramente hacia el primero.

A partir de este recorrido teórico, el presente artículo adopta un enfoque integrador, que combina elementos de la prevención social, comunitaria y situacional, con especial énfasis en las dos primeras por su coherencia con el modelo cubano de participación popular y articulación multisectorial. La clasificación de Caplan se utiliza como herramienta organizativa para ordenar las acciones preventivas en niveles, pero se reconoce su carácter flexible y se asume una postura crítica ante sus limitaciones. Este marco teórico constituye el lente analítico que guía la sistematización de los fundamentos histórico-jurídicos y el examen del sistema preventivo cubano, permitiendo no solo describir la evolución normativa, sino también identificar nudos críticos y oportunidades de mejora a la luz de la evidencia internacional disponible.

Sobre la base del marco teórico expuesto, la presente investi-

gación se propone dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿cómo ha evolucionado el marco normativo de la prevención del delito en Cuba entre 1959 y 2021, y cuáles son los principales desafíos que enfrenta su implementación efectiva? Para ello, se ha trazado como objetivo general sistematizar los fundamentos histórico-jurídicos que sustentan el trabajo preventivo del delito en Cuba, a partir del análisis de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que han regulado esta materia.

La Prevención del delito.

El delito es un fenómeno que se evidencia en cualquier sociedad, por lo que cada Estado, a través de su política general, crea mecanismos para definirlo y prevenirlo, siendo el sistema de control social el encargado de determinar el concepto de delito y trazar líneas de trabajo para prevenir conductas delictivas. Desde los albores de la historia escrita, el delito ha sido un problema social que ha motivado la búsqueda de mecanismos de control. Surge así el término de prevención, del latín *praeventio*, que significa "preparación para hacer algo o para evitar un riesgo". Sus componentes léxicos son: el prefijo *pre-* (antes), *venire* (venir), más el sufijo *-ción* (acción y efecto). En el contexto de esta investigación, los autores definen la prevención del delito como la acción de evitar el efecto de determinadas conductas prohibidas por la ley.

La prevención del delito ha evolucionado a lo largo del tiempo. A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas ha sido el máximo órgano rector en esta materia, celebrando cada cinco años un Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Estos congresos han influido en las políticas de justicia penal y han fortalecido la cooperación internacional, especialmente en el ámbito de la delincuencia juvenil. A continuación, se aborda en detalle el recorrido histórico de estos congresos y los instrumentos jurídicos que de ellos han emanado.

Los Congresos de las Naciones Unidas como fuente del trabajo preventivo. Principales instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que regulan la prevención del delito.

Como se ha explicado anteriormente la Criminología coadyuva al Derecho penal en su desarrollo. Zaffaroni expresó que "... el Derecho penal políticamente ciego es un mono con una navaja" (Zaffaroni, 2012), haciendo alusión a que las ciencias jurídicas deben tener en cuenta no solo la sanción del delito, sino también aspectos criminológicos y sociales que puedan contribuir a prevenir la comisión de delitos y abordar las causas que llevan a las personas a delinquir. Es por ello que en el siguiente epígrafe además de analizar los instrumentos jurídicos que regulan en materia de prevención del delito, se esboza el recorrido por las principales fuentes formales como son los resultados de los Congresos en esta materia.

Con el objetivo de trazar mecanismos eficaces en el enfrentamiento del Delito, se comenzó a desarrollar desde el año 1955, los Congresos de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y la Justicia Penal, evento que se celebra cada 5 años y es la reunión mundial más grande y diversa que congrega a Gobiernos, las Sociedades Civiles, Instituciones Académicas y Especialistas en esta materia. Por más de 65 años los Congresos han influido en las políticas de Justicia Penal y han contribuido al fortalecimiento de la cooperación internacional, especialmente frente a la amenaza mundial de la delincuencia organizada transnacional.

El 1er Congreso de las Naciones Unidas (ONU) sobre prevención del Delito y el Tratamiento del delincuente, se celebró en Ginebra en el año 1955. El cual tuvo como objetivo el tratamiento de los delincuentes y reclusos menores de edad, y recomendó a las naciones que se tuviera en cuenta la prevención de la delincuencia de menores por medio de la comunidad, la familia, las escuelas y los servicios sociales. A partir de ellas se comienza a tratar el tema de Prevención de la delincuencia de menores (Naciones Unidas, 1955) y se comienza a trazar estrategias para formular una política de prevención de la delincuencia juvenil. Entre las cuales se encuentra la determinación de la edad en que se debe exigir responsabilidad penal en atención de la legislación y los principios del Derecho común, donde el ascenso general fue fijar la mayoría de edad penal a partir de los 18 años.

En el Cónclave se debatió sobre el término de Delincuencia Juvenil; por lo que se pudo llegar a un consenso, pues se tuvo en cuenta que la conducta del criminal no es un fenómeno y no puede tratarse sin tener en cuenta el medio social en que se engendra. Lo que ocasionó varios estudios en diferentes sociedades, que suscitaron trazar los programas de prevención de la delincuencia y tratamiento de los menores delincuentes, así como para enriquecer el acervo de las ciencias que se ocupa de la conducta. Como resultado llegaron a la conclusión que el trabajo preventivo con los menores era de vital importancia ya que al examinar el problema de la delincuencia de menores al igual que los demás problemas sociales, se ha considerado siempre que la prevención ofrece mayores posibilidades de éxito que el tratamiento.

Del congreso salieron a relucir medidas de prevención que fueron propuestas, las cuales dieron lugar a que hoy se cuente con agencias de control formal e informal. Las medidas involucran a toda la sociedad, como es el caso de las organizaciones sociales, como la familia, la escuela y la iglesia; así como los organismos, los centros de orientación infantiles y la policía. Todos con funciones específicas que cumplir en la de prevención y de control de la delincuencia Juvenil.

Ya para el año 1960 se celebra el 2do Congreso de la ONU en

esta materia, el cual se centró en la Delincuencia Juvenil, derivada de los cambios sociales que acompañaban el rápido desarrollo económico. Tras la aprobación, en 1959, de la Declaración de los Derechos del Niño, el Congreso se concentró en las nuevas formas de Delincuencia Juvenil, su origen, prevención y tratamiento. Se formularon varias recomendaciones para los Estados, siendo la más afín a la investigación, la relativa a la función de la planificación nacional en la prevención del delito.

En el 3er Congreso de la ONU en el año 1965, se trató el tema de la sociedad como el principal eslabón que puede tener un papel fundamental en la prevención del delito. Sobre la cual se puede influenciar con la utilización de los medios de información pública, como la radio, la televisión y la prensa. Pues se tiene en cuenta que los medios de comunicación masiva ejercen en muchos casos una influencia saludable sobre la población. Otro tema tratado en el cónclave es el de la familia donde según estudio que se abordaron en diferentes regiones, se pudo determinar que los jóvenes más propensos a cometer infracciones de la ley son los que los vínculos familiares se han debilitado debido a problemas en el seno familiar, problemas que se reflejan en la conducta de sus hijos (Naciones Unidas, 1965).

Luego de varios años y realizados dos eventos anteriores, en 1980 se realizó el 6to Congreso, el cual entre sus líneas de trabajo estuvo la elaboración de las normas en materia de justicia de menores. De los resultados más relevantes del evento resultó la Declaración de Caracas, donde se recoge la importancia de conseguir rápidos progresos en la prevención del delito, derivada del rápido crecimiento de la delincuencia y las nuevas formas delictivas. En vista de que los programas para la prevención del delito deberían basarse en las circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas de cada país y las estrategias trazadas para el desarrollo social, económico, político y cultural. Hay que mencionar, además que la Familia, la Escuela y el Trabajo representan un papel vital para fomentar el desarrollo de políticas de prevención (Naciones Unidas, 1981). De igual manera se conceptualizó lo que se entendía para esa fecha el tema de Delincuencia Juvenil.

Los eventos fueron ganando mayor connotación por la importancia de los temas que en ellos se abordaban, pues para el año 1985 en Milán, se realizó el 7mo Congreso. Donde resultará aprobado Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia (Reglas de Beijing) y el Plan de Milán. En el mismo cónclave se elaboraron criterios para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Naciones Unidas, 1986).

En las Reglas de Beijing se establece que su alcance son los menores delincuentes sin ninguna distinción. Pues esta con-

ceptualiza el término menor, delito y menor delincuente. Donde establece que cada Estado procurará promulgar Leyes aplicables específicamente a menores delincuentes, las cuales deben tener por objeto el de responder a las necesidades de los menores delincuentes y al mismo tiempo proteger sus derechos y satisfacer sus necesidades.

Ya para el año 1990, en la Habana se desarrolló el 8vo Congreso (Naciones Unidas, 1991) donde en los principales resultados estuvo el nacimiento de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, se reconoció que era necesario establecer criterios y estrategias para prevenir la Delincuencia Juvenil a todos los niveles. De igual manera cada cinco años se continuaron realizando otros Congresos en las mismas materias, donde se analizaron temas actuales de la época en que se desarrollaban y nacieron otros cuerpos legislativos los cuales establecían mecanismos de trabajo en aras de evitar las nuevas formas de delito que venían surgiendo con el desarrollo de la sociedad.

Como se ha podido analizar cada Congreso ha dejado su huella en aras de la prevención del delito. Por lo que como resultado del mismo nacieron varios cuerpos legislativos encaminados a trazar políticas con el objetivo de establecer entre todas las naciones un trabajo eficaz en la prevención del delito, entre las que se encuentran:

Las directrices para la prevención del delito

Son un conjunto de principios y recomendaciones elaboradas por las Naciones Unidas para ayudar a los Estados en el diseño e implementación de políticas efectivas de prevención del delito. A su vez establece un enfoque que comprenden la prevención del delito entre los que se encuentran: la prevención social del delito, la prevención de situaciones propicias al delito, los programas de reintegración y la prevención de la delincuencia basada en la localidad.

Manual para la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito.

En el mismo orden de ideas, con relación a las Directrices, en el año 2011 la ONU, da a conocer el Manual para la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del delito, el cual regula desde la introducción del citado manual, que forma parte de una serie de herramientas prácticas elaboradas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para ayudar a los países a aplicar las reglas y normas de prevención del delito y justicia penal, el mismo explica cada directriz y cómo se han puesto en funcionamiento en otros países así como los resultados obtenidos.

Legislación nacional cubana

Cuba siempre ha trazado políticas públicas encaminadas a la

prevención de toda conducta contraria a los principios y valores que informan el proyecto social, con especial mirada a la infancia y la juventud, como garantía del desarrollo integral de la personalidad.

Lo anterior alcanzó su colofón con lo establecido en el artículo número 8 (Constitución de la República de Cuba, 2019) de la Constitución de la República, que eleva a ese rango el control de convencionalidad, siempre con respeto de la soberanía establecida en el mismo cuerpo legal. En atención a lo antes expuesto se puede considerar que la Carta Magna es un documento normativo que recoge los principios rectores en materia de prevención (Soroña Cabaleiro, 2006). Ejemplo de esto lo encontramos en el artículo 3, 46, 73, 74 (Constitución de la República de Cuba, 2019). Al mismo tiempo refrenda las principales labores sociales que deben realizar los Órganos del Estado para con sus nacionales y los principios rectores de la labor de prevención.

En esta se establece que a las Asambleas Municipales del Poder Popular (AMPP) les corresponde entre sus obligaciones organizar y controlar lo concerniente al funcionamiento y las tareas encaminadas a la prevención, según el artículo 191 inciso i), el cual sitúa el trabajo preventivo en los Consejos Populares como núcleo fundamental de la sociedad (Constitución de la República de Cuba, 2019). De esta forma lo antes planteado se encuentra regulado además en la Ley 132 del 2020 de organización y funcionamiento de la AMPP.

Otros cuerpos legales regulan de una forma u otra la labor de prevención desde las agencias de control formal e informal. Entre las que se encuentran:

Ley 156 del 2022 Código de las Familias.

De igual forma el Código de las Familias, en su artículo número 2 se reconoce a la familia como célula fundamental de la sociedad, la cual debe contribuir al desarrollo social, cultural, educacional y económico, al desempeño de sus responsabilidades y crea las condiciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones como institución y grupo social. Pues es un derecho de los ciudadanos de tener y crear una familia y es también un deber velar por el normal desarrollo y desenvolvimiento de los jóvenes en la sociedad. La responsabilidad parental le da la obligación no solo a los padres, sino a la familia de sus obligaciones respecto a las relaciones paternas filiales, la protección y la educación de sus hijos.

Es en la familia donde, de conjunto con la comunidad y la escuela se desarrolla el joven y resulta imprescindible para el proceso de formación de carácter del individuo y su expresión en el futuro. El citado cuerpo legal obliga a los padres y sus familiares a velar por el estricto cumplimiento de las leyes y disposiciones legales. Ya que las características de todas las familias no son iguales y las condiciones objetivas y subjetivas

de éstas son un patrón a seguir y un reflejo en la sociedad.

Ley 151 del 2022 Código Penal

Existen instrumentos jurídicos que regulan los derechos y obligaciones de los padres, familiares, la sociedad y las instituciones del Estado donde es necesario que a su vez coexista una ley que castigue a los que violen los cuerpos legales. Es ahí donde entra a jugar su papel la Ley 151 del 2022 Código Penal. En la misma se recoge la necesidad de que la norma penal sustantiva de acuerdo a lo previsto en los tratados internacionales vigentes en el país, alcance una mayor efectividad y eficacia en la prevención del delito. Lo que se hace evidente en el artículo 29.1 (Ley 151 Código Penal, 2022) donde se establece los fines de la sanción y que entre ellos regule la finalidad en primer orden, de prevenir la comisión de hechos delictivos teniendo como base el estricto cumplimiento de las leyes y el respeto de las normas de convivencia social.

Pues se recoge en el título XVI los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, las familias y el desarrollo integral de las personas menores de edad. Donde recoge el delito de la Corrupción de personas menores de edad que protege a los menores de dieciocho años, frente a cualquier acto contrario a su normal desarrollo. Conductas que van desde el ejercicio de la prostitución o práctica de actos de corrupción o pornográfico y establece sanciones para los infractores de la Ley.

De esto se deriva que dentro del mismo cuerpo de la norma existan preceptos legales que recojan la labor preventiva y su violación estableciendo sanciones por tales conductas. Como es el caso del delito de Denegación de auxilio y desobediencia en el artículo 189.3 1 (Ley 151 Código Penal, 2022) el cual establece sanciones a quien incumpla las medidas que se le hayan sido impuestas por las autoridades competentes y las advertencias realizadas por la entidad encargada de la prevención social. De igual forma existen figuras que recogen otros actos que van contrario al normal desarrollo de las personas menores de edad, como es el caso del que descuide su salud, educación, manutención o asistencia a una persona menor de dieciocho años de edad en sus artículos 407 y correspondientes incisos 1 (Ley 151 Código Penal, 2022). Donde se demuestra así el interés del Estado de prevenir cualquier conducta contraria al normal desarrollo de los jóvenes. Pues a su vez obliga a los responsables de esto de velar por su conducta y prevenir la comisión de hechos delictivos.

Acuerdo 9151 del 2021.

Con el decursar del tiempo, devenido del desarrollo de la sociedad y su contexto actual, fue necesario adecuar el trabajo preventivo a la realidad existente. Por lo que en el 2021 el Consejo de Ministros, adoptó el Acuerdo 9151, el cual organiza estructural y funcionalmente el sistema de prevención creando las comisiones de prevención y atención social en el

ámbito nacional, provincial y municipal. Las comisiones se encuentran integradas por diversos sujetos que de no funcionar sistemáticamente limitarían el correcto desarrollo del trabajo que se realiza.

Este cuerpo legal, establece funciones específicas de los organismos que forman parte del trabajo preventivo, entre los órganos se encuentra los Ministerios de Educación (MINED), de Educación Superior (MES), de Salud Pública (MINSAP), de Cultura (MinCult), del Interior (MININT) y el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación (INDER). Los cuales tienen tareas específicas en correspondencia con su encargo social, y funcionan como agencia de control formal o informal.

La prevención en Cuba.

La Prevención del Delito contribuye a identificar las causas y los factores de riesgo asociados con la violencia y la delincuencia, además de diseñar proyectos que contribuyan a su prevención y mitigación con base en datos y evidencia, además de las buenas prácticas nacionales e internacionales. Es por ello que Cuba, como parte de su modelo económico y social y bajo el principio de legalidad, tiene establecido entre sus políticas sociales el enfrentamiento y prevención de todas las conductas delictivas cometidas en el territorio nacional. Es así que, desde el triunfo de la Revolución en el año 1959, nacieron diferentes mecanismos de prevención comunitaria del delito, a partir de las transformaciones que tuvieron lugar en el orden socioeconómico, donde nacen las organizaciones populares y su accionar en la comunidad como escenario principal y ente protagónico de la labor de prevención social (Miret González & Gálvez Puebla, 2023).

Las tareas de asistencia fueron asumidas inicialmente por el Ministerio de Bienestar Social, el cual se creó en el año 1959 y más tarde por el Departamento de Servicio Social del Partido, hasta el año 1967 que se crean las primeras Comisiones de Prevención y Atención Social dirigidas por la Secretaría de Trabajo Social del Partido (Soroña Cabaleiro, M. (2006). Con el objetivo de fortalecer el trabajo preventivo se constituyen las organizaciones de masas que aglutinarían a los principales sectores de la sociedad cubana y actuarían como principal escalón del trabajo preventivo, siendo así que en el año 1960 nacieron entre los meses de agosto y septiembre la Federación de Mujeres Cubanas (FMC) y los Comités de Defensa de la Revolución (CDR).

En el año 1973, se crearon los Órganos del Poder Popular, los cuales ayudaron a desarrollar líderes locales. Esto trajo como consecuencia que ocurrieran nuevos cambios estructurales en el sistema de prevención pues se disolvieron las Comisiones y esta actividad fue asumida por el Poder Popular. Además, se promulgaron nuevos cuerpos jurídicos que de alguna forma

regulan la actividad de prevención como es el caso del Código de la Familia en 1975, la Constitución de 1976 y su reforma en 1992 y el Código de la niñez y la juventud en 1978.

En el año 1986 se aprobó el Decreto-Ley 95, “De Las Comisiones de Prevención y Atención Social”, que estructuró el Sistema Nacional de Prevención y Atención Social; organizó el funcionamiento de los sujetos y la infraestructura preventivas correspondientes, en comisiones a tres niveles, nacional, provincial y municipal, definiendo, además, los objetivos, funciones y directrices de acción de las Comisiones y de la política estatal, para esta actividad. Sistema que constituyó el principal mecanismo de la actividad preventiva en Cuba, mediante el protagonismo de las organizaciones de masas, la población y el trabajo comunitario como factores claves del proceso. Esto posibilitó que se fortaleciera el trabajo comunitario de las instituciones como es el caso de las casas de cultura, la casa de atención a la mujer por parte de la FMC y los primeros talleres de transformación integral y barrial en la capital (Soroña Cabaleiro, 2006).

En el año 2000 se promulgó la Ley 91, regulando la organización, atribuciones y funciones de los Consejos. El citado cuerpo legal establecía la exigencia de trabajar por la satisfacción de las necesidades sociales a partir de la identificación de los problemas que afectan a la comunidad y la búsqueda de soluciones conjuntamente entre los delegados, las organizaciones de masas, otras instituciones y los vecinos, reconociendo la importancia de la integración y la cohesión social. Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de 30 de mayo de 2002, se crearon las Comisiones del sistema único de vigilancia y protección, para propiciar un mayor apoyo en la garantía del orden interior y la tranquilidad ciudadana.

Ya para el 2007 entra en vigor el Decreto Ley No. 242 del Consejo de Estado, que establece lo relativo al Sistema de Prevención y Atención Social, que estableció las bases del Sistema. Donde se pretendía unificar el marco de relaciones entre las diferentes instituciones que se dedican al trabajo de prevención y atención social, desde el nivel nacional hasta las circunscripciones, para todas las personas que así lo requieran, en función de prevenir el delito, las causas y condiciones que lo generan, contribuir a disminuir las conductas transgresoras de la convivencia social, coadyuvar a la educación y la rehabilitación de los que incurran en conductas delictivas o antisociales, promover la reincorporación a actividades socialmente útiles de desvinculados al estudio o el trabajo, de los proclives a infringir el orden social, y de los jóvenes y mujeres, y potenciar la labor integral de los trabajadores sociales (Carmona Gonzales, 2024).

Vigente hasta 2011, dio paso al Decreto Ley No. 286, del Consejo de Estado, por el cual se derogaron las Comisiones de prevención y Atención social y la Unidad presupuestada del

Programa de trabajadores sociales e integró sus funciones, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), resintiéndose la infraestructura preventiva, concibiéndose una protección ahora desde abajo, creándose los programas de lucha o enfrentamiento contra la violación de ley, las personas, sancionados y hechos graves, que regía el Viceministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el de Protección de niños y niñas, a cargo del Ministerio de Educación. En esta labor entra a jugar un papel primordial el trabajador social, como principal promotor de las tareas preventivas de la comunidad. En el 2012 entra en vigor un acuerdo del Consejo de Ministro que regula y establece la organización de la Prevención, Asistencia y Trabajo Social, el cual fue derogado por el Acuerdo 9151 del 2021 y posterior la implementación de las indicaciones para la atención de las políticas sociales viene a reforzar el trabajo preventivo en cada comunidad.

Este documento, viene a establecer como sería el trabajo de las comisiones de atención a las 13 políticas sociales vigentes en el país y los grupos de Prevención en la demarcación del Consejo Popular. Centrando su atención en el control y evaluación de la implementación de las políticas de educación, salud, deporte, cultura, vivienda, empleo, seguridad y asistencia social, para promover acciones concretas que favorezcan la prevención social en toda su magnitud, para que un problema no aparezca o para disminuir sus efectos e incorporen la participación popular y el control social.

Las citadas indicaciones tienen como objetivo evitar la aparición o agravamiento de conductas sociales en la comunidad que sean lesivas y constitutivas de delito. Tiene como ejes transversales la participación popular, control social, formación de valores, ética y civismo. Como tema permanente de la comisión vinculado a la prevención se identifican:

- Protocolo de actuación por incumplimiento de la responsabilidad parental.
- Atención a personas con conducta deambulante o socialmente inadecuadas.
- Prevención y consumo de drogas.
- Embarazo.
- Jóvenes desvinculados del estudio y el empleo.
- Violencia infantil y de género.
- Prevención de la prostitución, prostitución, delitos ilegales y oportunidades.

Tiene como funciones claves (en todos los niveles) para la

prevención la de potenciar acciones preventivas y de transformación social; fortalecer la formación de valores en niños, adolescentes y jóvenes, capacitar al personal para la indispensable atención social (hasta el nivel de Consejo Popular); mensajes educativos usando medios masivos y redes sociales para fomentar el trabajo preventivo; evaluar el impacto mediante indicadores (trimestralmente) y estrategias para medir la eficacia de las indicaciones; controlar el delito y disciplinas sociales; identificar factores de riesgo y planes de prevención a nivel local; asegurar la reinserción social de los sujetos en libertad condicional, personas de interés policial, desvinculados, y personas en situación de discapacidad y fomentar actividades culturales, deportivas y recreativas para el sano uso del tiempo libre en grupos de riesgo.

Materiales y método

La investigación se desarrolló bajo un diseño de revisión documental y análisis normativo, con enfoque cualitativo, empleando los métodos jurídico-doctrinal e histórico-jurídico. Con relación al objetivo propuesto en la investigación se seleccionaron los métodos teórico-jurídicos que a continuación se relacionan:

Método jurídico-doctrinal: se utilizó en la investigación para estudiar las bases doctrinales que sustentan el trabajo preventivo a nivel internacional y nacional. Para con esto conocer cuáles son las pautas del trabajo preventivo, con el objetivo de determinar cómo se regula la prevención del delito, cómo se hace, cómo se está ejecutando y como se debe realizar para desarrollar el mismo.

Método Histórico-jurídico: Permitió realizar un recorrido a través del desarrollo histórico-normativo de la prevención del delito, los resultados de los principales Congresos Internacionales en esta materia que dieron lugar con el nacimiento de instrumentos jurídicos para regular el trabajo y analizar el trazo sucesivo de leyes que regularon el trabajo preventivo a nivel internacional y nacional.

El corpus estuvo conformado por 11 instrumentos jurídicos cubanos, seleccionados a partir de los siguientes criterios de inclusión:

- Que regularan expresa o implícitamente la prevención del delito o la atención social.
- Que estuvieran vigentes o hubieran estado vigentes entre 1959 y 2021.
- Que fueran de rango legal o superior (Constitución, leyes, decretos-leyes y acuerdos del Consejo de Ministros). Se excluyeron reglamentos internos, resoluciones ministeriales

de detalle y normativas de alcance local sin impacto nacional.

El análisis documental se realizó en tres fases:

- Identificación y rastreo de normas en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y repositorios jurídicos digitales.
- Lectura y extracción de información relevante sobre funciones, organismos rectores y ámbito de aplicación.
- Construcción de una matriz comparativa (Tabla 1) que sistematiza los hallazgos por año, instrumento, aporte, responsabilidades y ámbito.

bles y ámbito.

Entre las limitaciones del estudio se reconocen:

- El uso exclusivo de fuentes oficiales normativas, sin contrastación empírica con datos de efectividad real;
- El enfoque circunscrito al ámbito cubano, sin comparación sistemática con otros sistemas latinoamericanos;
- El sesgo institucional de los autores, al ser operadores del sistema de justicia, lo que pudo influir en una mirada menos crítica sobre el funcionamiento práctico del sistema

Tabla 1

Evolución normativa del sistema de prevención del delito en Cuba (1959-2021)

Año	Instrumento jurídico	Aporte principal al sistema preventivo	Organismos responsables	Ámbito de aplicación
1959	Creación del Ministerio de Bienestar Social	Inicio de la institucionalización de la asistencia social en Cuba.	Ministerio de Bienestar Social	Nacional
1960	Fundación de la FMC y los CDR	Incorporación de las organizaciones de masas como sujetos activos de la prevención comunitaria.	FMC, CDR	Nacional, provincial, municipal y comunitario
1973	Creación de los Órganos del Poder	Transferencia de la actividad preventiva a los gobiernos locales.	Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular	Provincial y municipal
1975	Ley 1289 Código de la Familia	Reconocimiento de la familia como célula fundamental para la prevención social.	Ministerio de Justicia, Tribunales, Fiscalía	Nacional
1978	Ley 16 Código de la Niñez y la Juventud (Derogado)	Protección integral de niños y jóvenes como sujetos prioritarios de la prevención.	Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, INDER	Nacional
1986	Decreto-Ley 95 (Derogado)	Estructuración del Sistema Nacional de Prevención y Atención Social en tres niveles	Comisiones de Prevención y Atención Social (nacional, provincial, municipal y comunitario)	Nacional, provincial y municipal
2000	Ley 91 (Derogada)	Regulación de las funciones de los Consejos Populares en materia de prevención comunitaria.	Consejos Populares, Asambleas Municipales del Poder Popular	Municipal y comunitario
2007	Decreto-Ley 242 (Derogado)	Unificación del marco de relaciones entre instituciones dedicadas a la prevención y atención social.	Comisiones de Prevención y Atención Social, instituciones del Estado	Nacional, provincial, municipal y comunitario
2011	Decreto-Ley 286 (Derogado)	Integración de las funciones preventivas al MTSS y creación del Programa de Trabajadores Sociales.	MTSS (rector), Ministerio de Educación, organizaciones de masas	Nacional, provincial, municipal y comunitario
2012	Acuerdo S/N del Consejo de Ministros	Organización de la Prevención, Asistencia y Trabajo Social a nivel local.	MTSS, Consejos Populares, trabajadores sociales	Municipal y comunitario
2019	Constitución de la República	Elevación a rango constitucional de los principios rectores de la prevención (arts. 3, 46, 73, 74, 87, 191, 192, 199).	Estado cubano, Asambleas del Poder Popular, Consejos Populares	Nacional
2021	Acuerdo 9151/2021	Creación de las comisiones de prevención y atención social en los ámbitos nacional, provincial y municipal, con el MTSS como órgano rector.	MTSS (rector), MINED, MES, MINSAP, MinCult, MININT, INDER, organizaciones de masas, trabajadores sociales	Nacional, provincial, municipal y comunitario

Fuente: elaboración propia a partir de las Gacetas Oficiales de la República de Cuba y referencias citadas.

Resultados

Del análisis de la evolución normativa expuesta se derivan los siguientes resultados:

1. Existencia de una tradición preventiva institucionalizada. Se constató que Cuba ha mantenido, desde el triunfo revolucionario en 1959, una política sostenida de prevención social, materializada en la creación sucesiva de organismos, comisiones y grupos de prevención. Esta tradición se ha caracterizado por la participación activa de las organizaciones de masas (FMC, CDR) y el trabajo comunitario como ejes transversales del sistema.

2. Un proceso normativo en permanente actualización. Se identificaron once instrumentos jurídicos que han regulado la prevención del delito en el periodo analizado, los cuales evidencian una evolución desde un enfoque inicialmente asistencialista hacia un modelo más articulado y multisectorial. La derogación de cuerpos legales anteriores y la promulgación de nuevos instrumentos demuestran la voluntad del Estado cubano de adecuar el sistema preventivo a las transformaciones sociales y económicas del país.

3. Consolidación del MTSS como órgano rector. A partir del Decreto-Ley 286/2011 y su ratificación en el Acuerdo 9151/2021, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se erige como el ente encargado de dirigir y controlar las políticas de prevención y trabajo social, en coordinación con otros organismos de la Administración Central del Estado (MINED, MES, MINSAP, MINCULT, MININT e INDER).

4. Incorporación de las 13 políticas sociales como marco de actuación. Las indicaciones para la atención de las políticas sociales, implementadas a partir del Acuerdo 9151/2021, integran la prevención social como un eje transversal en áreas estratégicas como educación, salud, cultura, deporte, empleo, vivienda y atención a la dinámica demográfica, entre otras.

5. Identificación de desafíos estructurales. A pesar de la solidez del andamiaje jurídico, el análisis reveló la persistencia de desafíos en la articulación efectiva de los actores preventivos a nivel local, la necesidad de fortalecer la evaluación sistemática del impacto de las acciones preventivas mediante indicadores objetivos, y la importancia de potenciar la participación popular y el control social como ejes transversales del sistema.

6. Correspondencia con los estándares internacionales. La evolución del sistema preventivo cubano guarda coherencia con recomendaciones emanadas de los Congresos de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, particularmente en lo relativo a la prevención social, el enfoque comunitario, la protección de la infancia y la juventud, y la participación de la sociedad civil en la prevención.

Si bien el andamiaje normativo cubano es sólido y coherente con los estándares internacionales, la literatura especializada señala que la efectividad de los sistemas preventivos no depende exclusivamente del marco legal, sino de la articulación efectiva de los actores, la disponibilidad de recursos y la capacidad de evaluación continua (Sherman et al., 2002). En el caso cubano, los propios resultados evidencian desafíos persistentes en la evaluación sistemática de impacto, lo que sugiere una brecha entre el diseño normativo y su implementación práctica que merece ser investigada empíricamente. Los hallazgos confirman la prevalencia del modelo de prevención social y comunitaria en Cuba, coherente con la tradición participativa, pero también revelan la ausencia de mecanismos de evaluación sistemática, lo que contrasta con el enfoque de evidence-based policing propugnado por Sherman (2013).

7.- Conclusiones

El análisis histórico-jurídico desarrollado permite arribar a las siguientes conclusiones:

Primera: la prevención del delito en Cuba se sustenta en un andamiaje normativo de más de seis décadas de evolución, que se inicia con la creación del Ministerio de Bienestar Social en 1959 y alcanza su expresión más reciente en el Acuerdo 9151/2021. Esta tradición preventiva institucionalizada distingue al sistema cubano como uno de los más antiguos y consolidados de la región, con una marcada impronta comunitaria y participativa.

Segunda: el sistema preventivo cubano se caracteriza por un proceso de actualización normativa permanente, evidenciado en la derogación y promulgación sucesiva de al menos once instrumentos jurídicos. Esta dinámica legislativa refleja la voluntad del Estado de adecuar las políticas de prevención a las transformaciones sociales, económicas y demográficas del país, así como a los estándares internacionales emanados de los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito.

Tercera: la evolución del sistema muestra una tendencia hacia la centralización de las funciones rectoras en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a partir del Decreto-Ley 286/2011 y su consolidación en el Acuerdo 9151/2021. No obstante, esta centralización se articula con un enfoque descentralizado en la ejecución, donde los gobiernos municipales, los Consejos Populares y las organizaciones de masas desempeñan un papel protagónico en la implementación de las acciones preventivas.

Cuarta: el sistema preventivo cubano guarda coherencia con los principios y recomendaciones establecidos en los instrumentos internacionales, en particular con las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito, las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad, especialmente en lo relativo a la prevención social, el enfoque comunitario, la protección

de la infancia y la juventud, y la participación ciudadana.

Quinta: los principales desafíos que enfrenta el sistema preventivo en la actualidad se centran en la necesidad de perfeccionar la articulación efectiva entre los diferentes actores e instituciones, fortalecer los mecanismos de evaluación y monitoreo del impacto de las acciones preventivas mediante indicadores objetivos, y potenciar la participación popular y el control social como ejes transversales, en correspondencia con lo establecido en la Constitución de la República de 2019 y el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta 2030.

Sexta: la sistematización realizada permite afirmar que la prevención del delito en Cuba se inserta en una política de Estado coherente con el modelo social proclamado en la Constitución, lo que se traduce en un marco normativo estable y en actualización permanente. Sin embargo, esta constatación normativa no debe confundirse con una evaluación de efectividad, aspecto que queda como línea de investigación futura.

Referencias

- Brantingham, P. J., & Faust, F. L. (1976). A conceptual model of crime prevention. *Crime & Delinquency*, *22*(3), 284-296. <https://doi.org/10.1177/001112877602200302>
- Caplan, G. (1964). *Principles of preventive psychiatry*. Basic Books.
- Carmona Gonzales, M. (2024). El adulto mayor víctima de delito, propuesta de un nuevo modelo de actuación del Fiscal [Tesis de maestría, Universidad de La Habana]. Acceso Abierto@UH. <https://accesoabierto.uh.cu/s/scriptorium/item/2167237>
- Clarke, R. V. (1995). Situational crime prevention. *Crime and Justice*, *19*, 91-150. <https://doi.org/10.1086/449230>
- Conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista y Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución para el periodo 2021 - 2026. (2017). Federico Engels. https://planipolis.iiep.unesco.org/sites/default/files/ressources/ultimo_pdf_32.pdf
- Conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista y Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución para el periodo 2021 - 2026. (2021). Federico Engels.
- Consejo Electoral Nacional. (4 de octubre de 2022). Resultados del referendo del código de las familias. <https://misiones.cubaminrex.cu/es/articulo/resultados-del-referendo-del-codigo-de-las-familias>
- Cuba. Acuerdo 9151/2021. (31 de agosto de 2021). Gaceta Oficial de la República de Cuba, *98*, p. 17. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-98-ordinaria-de-2021>
- Cuba. Acuerdo S/N. (25 de octubre de 2012). Gaceta Oficial de la República de Cuba, *46*. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/acuerdo-sn-de-2012-de-consejo-de-ministros-2>
- Cuba. Código de la Familia (Derogado). (14 de febrero de 1975). Gaceta Oficial de la República de Cuba, p. 35. https://oig.cepal.org/sites/default/files/1975_ley1289_cub.pdf
- Cuba. Código de la niñez y la juventud. (30 de junio de 1978). Gaceta Oficial de la República de Cuba, *19*, p. 13. <http://juriscuba.com/wp-content/uploads/2016/07/Ley-No.-016-C%C3%B3digo-de-la-Ni%C3%B1ez-y-la-Juventud.pdf>
- Cuba. Constitución de la República. (10 de abril de 2019). Gaceta Oficial de la República de Cuba, *5*, p. 49. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-5-extraordinaria-de-2019>
- Cuba. Decreto Ley 242/07 (Derogada). (16 de marzo de 2007). Gaceta Oficial, *14*, p. 7. https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/go_x_014_2007.pdf
- Cuba. Decreto Ley 286. (21 de septiembre de 2011). Gaceta Oficial de la República de Cuba, *30*. https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/go_x_030_2011.pdf
- Cuba. Decreto Ley 95/1986 (Derogada). Gaceta Oficial. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/decreto-ley-95-de-1986-de-consejo-de-estado>
- Cuba. Ley 151/2022 Código Penal. (1 de septiembre de 2022). Gaceta Oficial de la República de Cuba, *93*, p. 141. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-151-de-2022-de-asamblea-nacional-del-poder-popular>
- Cuba. Ley 156/2022 Código de las Familias. (17 de agosto de 2022). Gaceta Oficial de la República de Cuba, *87*, p. 104.
- Cuba. Ley 91 (Derogada). (26 de julio de 2000). Gaceta Oficial, *6*, p. 8. https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/GO_E_006_2000
- Cuba. Ley No. 132/2019 De Organización y Funcionamiento de las Asambleas Municipales del Poder Popular y de los Consejos Populares. (16 de enero de 2020). Gaceta Oficial de la República de Cuba, *5*, p. 33.
- Farrington, D. P. (2005). Childhood origins of antisocial behavior. *Clinical Psychology & Psychotherapy*, *12*(3), 177-190. <https://doi.org/10.1002/cpp.448>
- Gálvez Puebla, I. (2004). La prevención delictiva en Cuba. En *Introducción al estudio del Derecho* (pp. 354-361). Editorial Félix Varela.
- Garland, D. (2001). *The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198299370.001.0001>

Granda, A. (2014). Un análisis de la seguridad pública en España: hacia un nuevo modelo más eficaz [Trabajo final de carrera, Universidad Politécnica de Valencia]. <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/45690/Un%20an%C3%A1lisis%20de%20la%20seguridad%20Publica%20en%20Es-Hacia%20un%20nuevo%20mod.pdf?sequence=1>

Hope, T. (1995). Community crime prevention. *Crime and Justice*, *19*, 21-89. <https://doi.org/10.1086/449229>

Miret González, N., & Gálvez Puebla, I. (2023). Prevención comunitaria del delito y seguridad ciudadana: Una mirada al municipio Centro Habana, Cuba. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 20(53), 487-509. <https://doi.org/10.24215/25916386e156>

Naciones Unidas. (1955). Prevención de la Delincuencia de Menores. https://www.unodc.org/documents/congress/Pre-vious_Congresses/1st_Congress_1955/078_ST_SOA_SER_M_7-8_S.pdf

Naciones Unidas. (1965). Las Fuerzas sociales y la prevención de la delincuencia. <https://digitallibrary.un.org/record/1297772/files/a-conf-26-7-s.pdf>

Naciones Unidas. (1981). Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el tratamiento del Delincuente. https://www.unodc.org/documents/congress/Pre-vious_Congresses/6th_Congress_1980/025_ACONF.87.14.Rev.1_Sixth_United_Nations_Congress_on_the_Prevention_of_Crime_and_the_Treatment_of_Offenders_S.pdf

Naciones Unidas. (1986). Séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuente. https://www.unodc.org/documents/congress/Pre-vious_Congresses/7th_Congress_1985/031_ACONF.121.22.Rev.1_Report_Seventh_United_Nations_Congress_on_the_Prevention_of_Crime_and_the_Treatment_of_Offenders_S.pdf

Naciones Unidas. (1990, 14 de diciembre). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad). Resolución 45/112. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>

Naciones Unidas. (1991). Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente. https://www.unodc.org/documents/congress/Pre-vious_Congresses/8th_Congress_1990/028_ACONF.144.28.Rev.1_Report_UODvDUxFSHoWWbHougYHjr0tFz3E38fX8e0bnTU_pya-P0mXW_of_Crime_and_the_Treatment_of_Offenders_S.pdf

Naciones Unidas. (2002). Medidas para promover la prevención eficaz del delito. https://www.unodc.org/pdf/event_2006-03-20/2002-13%20S.pdf

Naciones Unidas. (2011). Manual para la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf

Neild, R. (s. f.). Temas y debate en la reforma de la seguridad pública. <https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Citizen%20Security/past/community%20policing%20formatted--sp.pdf>

Pérez Piñeiro, T., & Suárez Rojas, L. A. (2009). La prevención de los delitos económicos a través de la cuenta de tesorería. *Revista Académica de Economía*, *119*, <https://www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu/2009/ppsr.htm>

Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030: Macroprograma #5 Desarrollo Humano, Equidad y Justicia Social. (s. f.). <https://www.presidencia.gob.cu/es/gobierno/plan-nacional-de-desarrollo-economico-y-social-hasta-el-2030/desarrollo-humano-equidad-y-justicia-social/>

Real Academia Española. (s. f.). Prevención. En *Diccionario etimológico castellano en línea*. <https://etimologias.dechile.net/?prevencion>

Sherman, L. W. (2013). The rise of evidence-based policing: Targeting, testing, and tracking. *Crime and Justice*, *42*(1), 377-451. <https://doi.org/10.1086/670819>

Sherman, L. W., Farrington, D. P., Welsh, B. C., & MacKenzie, D. L. (Eds.). (2002). *Evidence-Based Crime Prevention*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203166697>

Soroña Cabaleiro, M. (2006). Prevención Social. En *Criminología* (pp. 169-201). Editorial Félix Varela.

Tonry, M., & Farrington, D. P. (Eds.). (1995). *Building a Safer Society: Strategic Approaches to Crime Prevention*. University of Chicago Press. <https://doi.org/10.7208/chicago/9780226808077.001.0001>

Welsh, B. C., & Farrington, D. P. (2012). Crime prevention and public policy. En B. C. Welsh & D. P. Farrington (Eds.), *The Oxford Handbook of Crime Prevention* (pp. 1-18). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780195398823.013.0001>

Zaffaroni, E. R. (2012). La palabra de los Muertos. *Crítica Penal y Poder*, (3). <https://revistas.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/2954/3226>